



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

019802 30 SEP 2025

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

EI MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y las otorgadas por la Ley 1740 de 2014, especialmente en el artículo 13 numeral 4, el Decreto 698 de 1993, el Decreto 930 de 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el citado artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, disponen que corresponde al Presidente de la República: ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; y ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República en el Ministro de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: *«que están dados; principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario»*, como son: *«(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (h) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos»*.¹

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las Leyes 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* y 1740 de 2014 *“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior es de carácter preventivo y sancionatorio y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continúa de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior»*.

Que el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad

¹Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 del 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T 310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 20013.

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023”.

y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, así:

1. *Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.*
2. *Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.*
3. *Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*
4. ***En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.***

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968, definida como Universidad mediante la Ley 7° de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014 expidió la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 “*Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba–*”, con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, se dispusieron las siguientes:

“(…)

Artículo Primero: *Adoptar las siguientes “Medidas Preventivas”, para la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de sus rentas y bienes y la superación de las situaciones que están afectando la prestación del servicio educativo en esa institución de educación superior:*

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

1.Disponer la **“vigilancia especial”** de la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, por estar evidenciadas actualmente en esa Institución la causal del literal C, del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.

2.Ordenar a la institución que elabore, implemente y ejecute un plan de mejoramiento, previa presentación de este ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta resolución.

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este ministerio.

La elaboración de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del ministerio.

3.Señalar condiciones que la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación; estas órdenes serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las siguientes **“MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL”**, para la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio y la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria:

1.Designar un “Inspector in situ”, para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre del “inspector in situ”, será comunicado a la institución en su debido momento.

2.Ordenar la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos o aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución.

Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos por fuera de la fiducia, y la administración y gastos de esos recursos solo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución.

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

La fiducia, deberá contar con un auditor de pagos (interno) que debe rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. So pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

(...)"

Que el artículo 3 de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 dispone que *“El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, y en general de la evolución de la situación administrativa y financiera de la Institución.”*

Que posteriormente, mediante la Resolución 011010 del 05 de julio de 2025, *“Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba – en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023”,* fijo la siguiente medida de vigilancia especial:// Artículo primero. Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor David Emilio Mosquera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.790.979 de Quibdó – Chocó, Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de las medidas de *“Vigilancia Especial”* ordenada mediante la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

Que en el marco de la medida de vigilancia especial dispuesta para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 018476 del 05 de septiembre de 2025 *“Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023”,* en la que se dispuso:

“Artículo Primero. *Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a los señores Jhon Alexander Palacios Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.161, Edwar Mena Romaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.714 y Rosa Elena Mosquera Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.438.168, miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 y la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar”.*

Que en el artículo 2.5.3.9.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 2070 de 2015, se establece que:

“El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales que ocurran en una de las causales señalas por el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014”.

Una persona podrá ser designada como reemplazo de consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal, ante varias instituciones de educación superior, siempre y cuando no exista impedimento o inhabilidad legal o estatutaria.

En las instituciones de educación superior, que por su naturaleza jurídica no se tenga prevista la figura de revisor fiscal, podrá ser reemplazado el funcionario equivalente o el que haga sus veces”.

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

Que en el artículo 2.5.3.9.2.2.6 del Decreto 1075 de 2015, establece las funciones y facultades de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales, de la siguiente manera:

“Los funcionarios reemplazantes tendrán las siguientes funciones:

- 1. Cumplir oportuna y adecuadamente las funciones que la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la institución asignan al cargo asumido.*
- 2. Propender porque la institución de educación superior supere en el menor tiempo posible la situación que generó la medida de vigilancia especial, y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y la calidad del servicio, así como la inversión y el manejo adecuado de los recursos de la institución.*
- 3. Cumplir y facilitar el acatamiento de las medidas y órdenes que adopte el Ministerio de Educación Nacional para la institución de educación superior durante la medida de vigilancia especial.*
- 4. Recaudar y entregar oportunamente al inspector in situ a los delegados y al Ministerio de Educación Nacional, la información y documentación solicitada.*
- 5. Velar porque la institución preste el servicio público educativo de manera continua y con plena observancia de las condiciones de calidad definidas en la ley y en los reglamentos.*
- 6. Interponer o adelantar las gestiones necesarias para que sean presentadas dentro del término legal de las acciones de revocatoria y simulación a las que se refiere el artículo 15 de la ley 1740 de 2014.*
- 7. Presentar al Ministerio de Educación Nacional los informes periódicos o los específicos que se le soliciten sobre su gestión en la institución de educación superior y la evolución de la situación que originó la medida de vigilancia especial.*
- 8. Informar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia los hechos que puedan ser objeto de investigación por parte del Ministro de Educación nacional.*
- 9. Denunciar ante las entidades competentes los hechos que puedan constituir responsabilidad penal, civil, disciplinaria, fiscal, tributaria administrativa”.*

Que por su parte, la Resolución 007482 de 16 de mayo de 2024 *“Por la cual se establecen las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y reemplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014”*, en donde se dispone:

“(…) Artículo 3°. Calidades de los(as) consejeros(as), directivos(as), representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes. Los(as) consejeros(as), directivos(as), representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de medida preventiva de vigilancia especial deberán reunir los requisitos establecidos en los estatutos, manuales o normas internas de la respectiva Institución de Educación Superior.”

Que para el caso particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, se dispuso que quienes integren el Consejo Superior Universitario de la Institución por el estamento de estudiantes, deberá tener matrícula vigente en un programa académico.

Que de conformidad con lo establecido en el estatuto de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, se observa que no se contemplaron requisitos, condiciones o exigencias adicionales para ostentar la calidad de representante de los docentes y representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, salvo pertenecer al estamento.

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia verificó el cumplimiento de las calidades y los requisitos de las personas designadas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en aras de garantizar la efectividad de las medidas adoptadas en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y Resolución No. 018476 del 05 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, procederá a designar el reemplazo atendiendo lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 007482 de 16 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Designar a Deyssi Fraysuri Murillo Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.469.457, para que reemplace al Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, por el término inicial hasta de un (1) año por una sola vez.

Artículo Segundo. Designar a Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.472.768 de Quibdó, para que reemplace al Representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, por el término inicial hasta de un (1) año por una sola vez.

Artículo Tercero. Designar a Rosa Emilia Mosquera Mayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 37250.095 de Cúcuta, para que reemplace al Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, por el término inicial hasta de un (1) año por una sola vez.

Parágrafo. La remuneración de los consejeros a título de honorarios, para el adecuado ejercicio de las funciones que les corresponden a las personas designadas, serán asumidos por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de la institución de educación superior.

Artículo Cuarto. Comuníquese a la señora Deyssi Fraysuri Murillo Mosquera en la siguiente dirección electrónica: fraysuri18@hotmail.com, la cual fue autorizada en forma expresa por ella misma.

Artículo Quinto. Comuníquese a la señora Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla en la siguiente dirección electrónica: lindayeliz@hotmail.com, la cual fue autorizada en forma expresa por ella misma.

Artículo Sexto. Comuníquese a la señora Rosa Emilia Mosquera Mayo, en la siguiente dirección electrónica: chamizza@hotmail.com, la cual fue autorizada en forma expresa por ella misma.

Artículo Séptimo. Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, y al Inspector in Situ designado, para lo de su competencia,

«Por la cual se designa el reemplazo de tres (3) miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, en el marco de la Resolución 018472 del 06 de octubre de 2023».

publíquese en la página web del Ministerio de Educación Nacional para conocimiento de la comunidad educativa.

Artículo Octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó.	Ricardo Moreno Patiño – Viceministro de Educación Superior		
Revisó.	Juan Carlos Bolívar Sandoval- Director de Calidad de la Educación Superior.		
Proyectó.	Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector		

Al.: